

COLOMBIA RENACIENTE Partido Político Personería Jurídica CNE

Resolución 575 febrero de 2019 Nit. 901308525 - 7

RESOLUCIÓN No. 003

(2 de marzo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE AVALES DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE PARA LAS ELECCIONES DE EDILES, CONCEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES, Y CANDIDATOS ÚNICOS A LAS ALCALDÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES , ASAMBLEAS Y **GOBERNACIÓNES PERIODO 2024-2027"**

El Representante Legal del Partido Colombia Renaciente en uso de susfacultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 108 de la Constitución Política, dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribír candidatos a las elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 262 de la Constitución Colombiana modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015. Establece que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Que según el Artículo 28 de la ley 1475 la Inscripción de los candidatos se hará previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos para cada corporación, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas seobservarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.



COLOMBIA RENACIENTE

Partido Político Personería Jurídica CNE Resolución 575 febrero de 2019

Nit. 901308525 - 7

Que, el articulo 7 Parágrafo 4° de la Ley estatutaria de 1885 de 2018 establece; "El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada".

Que los estatutos del Partido establecen en su artículo 2 lo siguiente: "NATURALEZA. El PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE, es una organización política de ciudadanos que nace de la representación de las comunidades Afrodescendientes con el propósito de agrupar a todos los colombianos que en élse sientan representados y se declara como una organización incluyente. pluriétnica, multicultural y diversa, que representa el renacer de la política colombiana."

Igualmente, en el artículo 11 de los mencionados estatutos se establece: "DERECHOS, Todos los miembros del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE cuentan con los siguientes derechos: "(...)

- 2. Elegir y ser elegido.
- 3. Solicitar el aval para ser candidato a los cargos de elección popular. (...)"

Que los estatutos de Partido para las Candidaturas y Avales en su artículo 13 establece lo siguiente:

"Todos los aspirantes a cargos de elección popular deberán presentar su aspiración a la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE para que ésta determine si avala o no la misma. no obstante, se deberá garantizar que el proceso de selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular se realice mediante mecanismos democráticos y se cumpla con los preceptos de equidad de género contempladosen la Ley."

- (...) Que el artículo 23 de los estatutos del partido establece que "Serán funciones de la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:
 - 5. Establecer la Política que ejecutaran las convenciones departamentales y distritales para la elaboración de las listas únicas a la cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital de Bogotá y la nominación de candidatos únicos a las gobernaciones de los departamentos y la Alcaldía Mayor de Bogotá.
 - Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del partido para concejos distritales, municipales, Juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales.
 - 7. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles comocandidatos del partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.
 - 8. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital.
- 9. Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, los avales a los demás miembros del PARTIDO COLOMBIARENACIENTE a alcalde que aspiren miembro decorporación pública. 0
- Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena feguardada y conveniencia política".



COLOMBIA RENACIENTE Partido Político

Personería Jurídica CNE Resolución 575 febrero de 2019 Nit. 901308525 - 7

- (...) Que el articulo 24 de los estatutos del partido establece que "Serán funciones del PRESIDENTE del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:
- 4. Firmar los avales de los candidatos de elección por el PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE o previamente escogidos por la Junta Directiva, garantizando la equidad de género en los términos señaladospor la ley y los presentes estatutos.
- 5. Que en sesión de junta directiva del 04 de enero de 2023, se autorizó al Presidente del Partido para expedir la resolución y reglamentar los requisitos que deben cumplir, militantes ydirigentes del Partido que aspiren, a nombre del mismo, a inscribir su candidatura a un cargo de elección popular de Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales , Asambleas y Gobernaciones, así como el procedimiento para el otorgamiento del respectivo aval, por lo anterior se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene por Objeto reglamentar los términos y condiciones para la postulación a recibir el aval del Partido Colombia Renaciente para participar en las elecciones a Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales Asambleas y Gobernaciones, es decir a las corporaciones territoriales cuyos comicios se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023 para el período constitucional 2024-2027.

PARAGRAFO: La simple postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido Colombia Renaciente.

ARTÍCULO 2: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES. Los ciudadanos renacientes que aspiren a ser avalados por el Partido Colombia Renaciente para ser candidatos a las listas de Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales, Asambleas y Gobernaciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la Jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Concejo Nacional Electoral, Los Estatutos del Partido y demás reglamentación expedida por el Presidente y Representante Legal del Partido o a quien este delegue.

Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para que se les otorque aval del Partido Colombia Renaciente, serán consultados en la Oficina de Ventanilla única del Ministerio del interior o quien haga sus veces y ante los diferentes órganos de control. Para tal efecto, el Veedor Nacional con el apoyo del área jurídica verificará y consultará previamente, que los postulantes no se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que contempla la Constitución y la Ley.

ARTICULO 3. PERIODO DE INSCRIPCION. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 expedida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil "por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradores locales) que se



COLOMBIA RENACIENTE Partido Político

Personería Jurídica CNE Resolución 575 febrero de 2019 Nit. 901308525 - 7

realizarán el 29 de octubre de 2023". Los ciudadanos Renacientes que aspiren a obtener el aval del Partido Colombia Renaciente para participar en las elecciones de Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales, Asambleas y Gobernaciones, periodo constitucional 2024-2027, podrán inscribirse de manera virtual haciendo el cargue de la siguiente información en la plataforma que el partido Colombia Renaciente determine para dicho trámite antes del 30 de mayo de 2023 o en cualquier momento que el Comité de Avales lo Considere pertinente después de que sean cumplidos todos los requisitos definidos en la presente Resolución. los documentos son los siguientes:

- hoja de vida de la función pública debidamente diligenciada y firmada.
- Declaración juramentada de bienes de la función pública debidamente diligenciada en sobre cerrado.
- Formato de militante actualizado debidamente diligenciado y con huella dactilar.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
- Certificado de antecedentes de la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días
- Certificado Registro nacional de medidas correctivas RNMC con expedición no mayor a
- Certificado de antecedentes ordinarios y especiales de la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
- Certificados de antecedentes disciplinarios de la profesión ya sean (abogados-Consejo Superior de la judicatura, Contadores- Junta Central, ingenieros - Copnia etc.) con expedición no mayor a 30 días.
- Foto reciente tamaño cédula formato jpg (4x5)
- Formulario de solicitud de aval debidamente diligenciado y firmado con huella dactilar
- Pagare y carta de instrucciones debidamente diligenciado y con huella dactilar
- Acta de compromiso debidamente diligenciada y firmada.
- Los demás requisitos que se establezcan por ley o los requeridos por el partido Colombia Renaciente

PARAGRAFO PRIMERO: No se recibirán inscripciones con formularios mal diligenciados o no diligenciados en su totalidad y/o documentación incompleta. Cualquier información que no concuerde con la realidad será causal de exclusión del proceso de selección.

ARTICULO 4. CONSOLIDACION LISTA DE INSCRITOS: El Comité de Avales del Partido Colombia Renaciente, el día 10 de junio de 2023, o en cualquier momento en que lo Considere pertinente después de que sean cumplidos todos los requisitos definidos en la presente Resolución, remitirá al Veedor Nacional del Partido la relación consolidada de los ciudadanos inscritos, a fin que el órgano de control emita el concepto del que trata los numerales 5 y 6 del artículo 76 de los estatutos.

ARTICULO 5. CONCEPTO DE VEEDURÍA NACIONAL: Corresponde al veedor nacional de acuerdo al artículo 49 de los estatutos rendir mediante documento, concepto que contenga certificación de verificación de los datos de los ciudadanos renacientes inscritos a través de la Oficina de ventanilla Única del ministerio del interior, los datos consignados en los documentos remitidos y que no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades.



COLOMBIA RENACIENTE

Partido Político Personería Jurídica CNE Resolución 575 febrero de 2019 Nit. 901308525 - 7

Para la realización del concepto y acopio de material que permita la elaboración, el veedor nacional contará con plena autonomía y deberá presentar dichos conceptos a la Gerencia Política para ser aportados al Comité de Avales y a Junta Directiva.

ARTICULO 6. CONFORMACIÓN DE LISTAS. De la relación de ciudadanos renacientes inscritos en cumplimiento a esta resolución y según el concepto emitido por el veedor nacional corresponderá al Comité de Avales, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, para que éste último seleccione e integre las listas de Ediles, Concejos, Alcaldías Distritales y Municipales, Asambleas y Gobernaciones.

ARTICULO 7. AVALES. SE DELEGÓ: Al Comité de Avales para que luego de estar integradas las listas de candidatos para Ediles, Concejos, Alcaldías Distritales y Municipales, Asambleas y Gobernaciones, suscriba, expida y publique las resoluciones contentivas de los avales otorgados entre el 15 y el 30 de junio de 2023, o en cualquier momento que el Comité de Avales lo Considere pertinente después de que sean cumplidos todos los requisitos definidos en la presente Resolución , con la finalidad que sean inscritas las listas de los candidatos que en representación del partido Colombia renaciente, participaran en las elecciones del 29 de octubre de 2023- periodo constitucional 2024-2027.

PARAGRAFO: En cumplimiento del artículo 9 de la ley 581 de 2000, el Partido Colombia Renaciente garantizará la cuota de participación de la mujer en los niveles decisorios de cada uno de sus órganos.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS: El presidente y Representante Legal del partido dispondrá de lo necesario para que las estructuras regionales apoyen los candidatos que resulten ser avalados, además los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- A participar en el proceso electoral y demás actividades que programe la colectividad dentro de la correspondiente circunscripción electoral y respecto de los candidatos avalados por el partido Colombia Renaciente en igualdad de condiciones, sin discriminación, ni privilegios, bajo los principios; entre otros de equidad y respeto.
- 2. A utilizar el logo símbolo de la colectividad, y demás elementos que le identifiquen como candidato del partido Colombia Renaciente.
- 3. Formar parte de las redes sociales de información y consulta del partido Colombia renaciente a fin de recibir información actualizada y oportuna acerca del proceso electoral.
- 4. A utilizar en beneficio propio de la campaña institucional y de publicidad que distribuya el partido Colombia Renaciente.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los integrantes de las listas inscritas del partido Colombia Renaciente a Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales, Asambleas y Gobernaciones obligan a:

1. Cumplir de manera estricta las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre la publicidad electoral y en general sobre funcionamiento de campañas electorales, incluyendo las expedidas por las autoridades públicas territoriales. Así mismo, se compromete a utilizar en debida forma los parámetros de las piezas publicitarias que serán



COLOMBIA RENACIENTE Partido Político

Personería Jurídica CNE Resolución 575 febrero de 2019 Nit. 901308525 - 7

autorizadas por la dirección nacional renaciente para los candidatos del partido.

2. Cumplir de manera estricta las normas sobre financiación política y garantizar ante el partido y la organización electoral el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el consejo nacional electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales. Por lo anterior cumplirán lo establecido en las normas legales nacionales e internas relacionadas con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gasto dentro de los términos establecidos en la Resolución 1475 de 2011, las que la modifiquen sustituyan o deroguen.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las adquiridas por los aspirantes en el formulario de inscripción, sus anexos, y las demás que devengan de la constitución y la ley, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de multas o sanciones que el consejo nacional electoral llegase a imponer al partido Colombia renaciente por esta circunstancia, entre otras.

ARTICULO 10. MODIFICACION DE LISTAS. SE DELEGÓ AI Comité de avales de la junta directiva del Partido Colombia Renaciente para modificar las listas inscritas dentro de los términos establecidos en el calendario electoral expedido por la registraduría nacional del estado civil y por las causales que sean previstas en la ley.

ARTICULO 11. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION. El Representante Legal del partido se reserva el derecho en virtud del artículo 265, numeral 12 de la constitución política, a través del Comité de Avales del partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquiera otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

PARAGRAFO. PRESENTACION DE CUENTAS. Los candidatos deben comprometerse a presentar la cuentas de sus campañas en los términos y fechas que la ley y/o el Consejo Nacional Electoral así lo determine, de no hacerlo, además de considerarse como una falta gravisima al cumplimiento de sus deberes como militante del partido, se someterán a las correspondientes sanciones administrativas y pecuniarias que disponga el Consejo Nacional Electoral, para lo cual suscribirán un documento que garantice el pago de sanciones que por su incumplimiento el Consejo Nacional Electoral imponga a la colectividad.

ARTICULO 12. DIVULGACIÓN. El presidente y Representante Legal , la Gerencia Política, la Coordinación Territorial, la Dirección de Poblaciones y el área de Comunicaciones divulgarán, apoyarán y participaran buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del estado en nombre del partido Colombia renaciente y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros próximos Ediles, Concejos Distritales, Municipales, y Candidatos Únicos a las Alcaldías Distritales y Municipales y Gobernaciones con la finalidad de ser



Personería Jurídica CNE
Resolución 575 febrero de 2019
Nit. 901308525 – 7

ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

Presidente y Representante Legal

PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE.